Expediente: **1825/08-I4**
Carátula: **SANTUCHO PABLO FRANCISCO C/ LA ASTURIANA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **17/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SANTUCHO, PABLO FRANCISCO-ACTOR
23186223764 - DIAZ LUNA, MARIA DE LOURDES-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1825/08-I4

H105014893632

JUICIO: "SANTUCHO PABLO FRANCISCO c/ LA ASTURIANA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS"- Expte. N° 1825/08-I4.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver la regulación de honorarios peticionada por la letrada María de Lourdes Díaz Luna, y

CONSIDERANDO

Por presentación del 01/12/2023, la letrada María de Lourdes Díaz Luna, por derecho propio, solicitó que se regulen sus honorarios por la labor desarrollada en la presente incidencia, en especial por la sentencia de trance y remate del 03/04/2023, los embargos ejecutivos del 12/04/2023 y del 12/05/2023, y la resolución del 12/09/2023.

En tal sentido, cabe señalar que la letrada Díaz Luna intervino en el expediente principal como apoderada de la demandada La Asturiana SRL, y que en sentencia definitiva del 13/08/2020 se le regularon honorarios por la incidencia resuelta el 01/03/2010 (fs. 273/274 del expediente, luego digitalizado) en la suma de $4.000,00. Las costas de la mencionada incidencia fueron impuestas a la parte actora vencida.

La ejecución se llevó adelante por la suma de $4.000, trabándose embargo ejecutivo por la suma de $ 4.000, con más el 10% de aportes de Ley N° 6.059 ($ 400), sobre sumas depositadas pendientes de percibir por parte del actor Pablo Francisco Santucho.

Por providencia del 04/05/2023 se tuvo por aprobada la planilla de actualización de honorarios presentada por la letrada Díaz Luna en fecha 21/04/2023, por la suma de $9.472,16; y por decreto del 12/05/2023 se dispuso ampliar el embargo ejecutorio trabado con anterioridad, por la suma de $5.472,16 (correspondiente al saldo de planilla), con más el 10% de aportes ($ 547,21).

Por último, por decreto del 15/08/2023 se tuvo por aprobada la planilla de gastos presentada por la letrada ejecutante en fecha 28/07/2023, por la suma de $1.210; y mediante sentencia del 12/09/2023 se resolvió trabar embargo definitivo contra el actor por la suma de $1.210, en concepto de gastos actualizados, más $250, en concepto de acrecidas provisorias.

Por lo expuesto, y conforme con lo dispuesto por los arts. 44, 68 y concordantes de la ley arancelaria local, corresponde regular honorarios a la Dra. Díaz Luna por su actuación en esta incidencia.

A tal efecto, tomo como base el monto de honorarios ejecutados, actualizado con tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, desde el 13/08/2020, fecha de la regulación, y hasta el 31/01/2024:

Honorarios ejecutados: $ 4.000,00

Periodo 13/08/20 al 31/01/24: 238,67%

Total intereses: $ 9.546,69

Total actualizado: $ 13.546,69

Determinada la base, atento a las pautas regulatorias precedentemente señaladas, y a lo prescripto por el art. 68 inc. 2 Ley 5.480, considero razonable fijar el porcentaje del art. 38 de la ley arancelaria en un 17%.

Cabe señalar que conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad a la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal, art. 44 Ley 5.480. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Por lo tanto, según las pautas indicadas:

Monto actualizado: $ 13.546,69 x 17% (conf. artículo 38 primera parte de la Ley N° 5.480 = $2.302,94) x 20% (conf. artículo 68 inciso 2 de la Ley 5.480) da un total de $ 460,59.

Ahora bien, considero que tanto ese importe como el monto mínimo equivalente a una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($250.000) resultan desproporcionados para fijarlos como honorarios por esta incidencia a la letrada Díaz Luna. En consecuencia y por resultar equitativo y razonable, en virtud de lo prescripto en el art 13 de la Ley 24.432 me aparto de lo establecido en los art. 38 y 68 de la Ley 5.480 (cfr. Excma. Cámara del Trabajo Sala 1, "Lescano Maria Fernanda c/ Atento Argentina S.A. s/ Cobro de Pesos", sentencia N° 234, del 11/10/2023) y los regulo en la suma de $ 9.546,69 equivalente a los intereses devengados por los honorarios ejecutados.

El monto regulado, con más la suma de **$954,66** correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6.059 deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente resolución, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5.480. En caso de mora, aquel devengará intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCyC.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS a la letrada María de Lourdes Díaz Luna (M.P. N° 3689), por la tarea realizada en la ejecución de sus honorarios, en la suma de **$9.546,69**, según lo considerado.

El monto regulado, con más la suma de **$954,66** correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6.059, deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente resolución, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5.480. En caso de mora, aquel devengará intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

II) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III) NOTIFICAR al actor en los términos del artículo 17 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MS 1825/08-I4

Actuación firmada en fecha 16/02/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.